



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 19 de setiembre de 2013.

VISTO el Expediente N° S93:0004631/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Resolución N° C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001, establece que la certificación de vinos se podrá efectuar una vez que los caldos hayan sido denunciados mediante la Declaración Jurada de Parte Semanal de Cosecha y Elaboración de Bodegas, Fábricas de Mostos y/o Distribuidores, Exportadores de Uvas en Fresco y Secaderos, Formulario N° CEC-01.

Que la mencionada norma instruye que la certificación deberá realizarse en forma exclusiva por el elaborador en su establecimiento, o en depósito en otro establecimiento, siempre que no haya mediado transferencia de propiedad y los vinos se hayan movlizado dentro del período de elaboración.

Que los productos varietales en el mercado de vinos, deben reunir condiciones de buena calidad y deben asegurar el mantenimiento de las cualidades originales de la uva que provienen.

Que atento a ello, se deben adoptar todas las medidas tendientes a lograr la mayor transparencia en el mercado, de modo que garanticen la calidad que se anuncia en la identificación de los productos.

Que con la finalidad de asegurar la aptitud de los mismos, se hace necesario que los elaboradores comuniquen al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), los volúmenes que reúnan las condiciones adecuadas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

para ser identificados como vinos varietales.

Que resulta conveniente que la mencionada comunicación se realice a partir de los productos Cosecha 2010 y anteriores, mediante la certificación de los mismos.

Que sería oportuno fijar un límite de validez para que las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva puedan ser utilizadas como antecedentes de elaboración al momento de categorizar a los vinos como varietales.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Las bodegas que posean vinos de Cosecha 2010 y anteriores, que potencialmente puedan ser acreditados en la categoría de Vinos Varietales, deberán proceder a su certificación hasta el día 30 de noviembre de 2013 mediante la modalidad habitual.

2°.- Vencido dicho plazo, la totalidad de los antecedentes de materia prima que disponga, que no hayan sido empleados para amparar las certificaciones varietales correspondientes, serán dados de baja automáticamente, no pudiendo ser empleados en futuras certificaciones.

3°.- En aquellos casos que por razones técnicas, las empresas hayan decidido mantener vinos de las citadas vendimias en guarda para certificarlos con



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

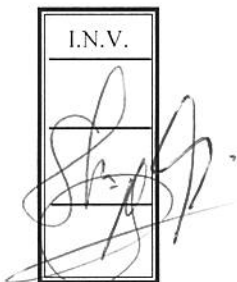
posterioridad, al momento de decidir su certificación deberán solicitar la recuperación de los antecedentes cuya caducidad pudiese haber operado. Para ello, deberán gestionar la certificación en la forma habitual, con la salvedad que la aprobación de la misma quedará supeditada al resultado de todos los controles que a tal fin pueda disponer este Organismo, procediendo en caso de corresponder, desde el área pertinente, a rehabilitar las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva afectadas para su utilización.

4°.- Las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva Cosecha 2011 y posteriores, podrán ser utilizadas para amparar la certificación de vinos varietales hasta el tercer año de su elaboración, caducando automáticamente el día 30 de noviembre del año que corresponda. Superado el plazo establecido, será de aplicación lo preceptuado en el Punto 3° de la presente resolución.

5°.- El incumplimiento a lo establecido por esta normativa, será considerado en infracción a lo establecido en el Artículo 23, inciso d) de la Ley General de Vinos N° 14.878.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.36



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA